

LA REFORMA DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON DROGAS

I. INTRODUCCION

La Ley 23, de 30 de diciembre, de 1986 reformó numerosas disposiciones del Código Penal vigente, todas ellas referidas a los delitos relacionados con drogas previstos en los artículos 255 y siguientes.

En efecto, mediante la reforma antes mencionada fueron modificados los artículos 255 (introducción de drogas al territorio nacional), 257 (producción de drogas), 258 (compra, venta o traspaso de drogas), 260 (posesión o tenencia de drogas), 261 (agravante del delito de posesión), 262 (destinar un local para uso o traspaso de drogas) y 263 (sobre el comiso de tales sustancias u objetos empleados en la comisión de estos delitos), al tiempo que se introdujeron al Código los nuevos artículos 263A, 263B, 263C, 263CH, 263D, 263E Y 263F que se refieren a comportamientos calificados en la citada Ley como formas de encubrimiento de delitos vinculados a drogas o nuevos tipos delictivos por razón del llamado "lavado" de dinero.

Este breve estudio tiene' por objeto destacar algunas facetas del proceso de elaboración de las reformas al Código Penal introducidas por la Ley 23 de 1986, al tiempo que formulamos algunas opiniones en cuanto al contenido de la misma reforma.

Obvias razones de espacio, impuesta por la naturaleza de esta publicación, nos impide mayores comentarios al respecto, o nos comprometemos a utilizar esta misma publicación completar "dichos comentarios en otra oportunidad.

En un futuro nos ocuparemos de los problemas que se derivan de la nueva regulación del comiso (artículo 263) y de las figuras delictivas introducidas por la Ley 23 de 1986.

II. ANTECEDENTES DE LA REFORMA

Los antecedentes directos de esta Ley los encontraremos en los diversos anteproyectos preparados por la procuraduría General de la Nación, a cargo del Lcdo. Carlos A. Villalaz, desde mediados del año pasado.

En efecto, ya versión del Anteproyecto para el día 30 de julio de 1986, en el que se modificaba el Código Penal vigente, se dictaban medidas relacionadas con la extradición en materia de drogas, el traslado provisional de detenidos, se dictaban algunas normas de carácter procesal para estos delitos y otras de diversa naturaleza, que no merecen consideración en esta oportunidad.

En la regulación de algunos de los aspectos indicados se observaron, sin embargo, numerosas imprecisiones, errores y defectos que fueron advertidos por diversos sectores de opinión, lo que motivó la elaboración de un nuevo Anteproyecto en el que se recogían muchas de las objeciones documento original.

Esta nueva versión, de 25 de agosto de 1986, fue objeto de consideración por especialistas en la materia, que destacaron nuevamente los defectos, errores e imprecisiones de que adolecía el nuevo texto, siendo la versión de 22 de septiembre, corregida al 26 del mismo mes, la que sirvió de texto final al equipo de especialistas de la procuraduría y que luego fue remitida por el Procurador General de la Nación para la consideración del consejo de Gabinete.

III. NECESIDAD DE LA REFORMA

Aunque la Ley, y todos los textos que fueron elaborados como Anteproyecto de la misma, carece de una exposición de motivos, es de todos conocido el hecho que la misma es una respuesta del Gobierno panameño ante los intentos del Gobierno de los Estados Unidos de América, por penetrar en nuestro Centro Bancario Internacional, con la finalidad de inspeccionar las cuentas de ciudadanos norteamericanos que tras las operaciones con sociedades anónimas panameñas, evaden el pago de sus impuestos en los Estados Unidos, si bien nada obsta que

pueda estimarse el afán de las autoridades patrias en colaborar con la represión internacional del tráfico de drogas que se origina en sudamérica con destino al mercado norteamericano.

Está claro, por tanto, que la Ley 23 de 1986 fue dictada con el fin de ayudar a las autoridades norteamericanas en la lucha contra el tráfico y consumo de drogas en los Estados Unidos, pero en manera alguna contribuye a la solución de los problemas que Panamá el aumento creciente del consumo de drogas en nuestro medio.

Y esto si que es una lástima, pues la atención de nuestros legisladores, los encargados de la administración de justicia en general y otros sectores de significativa importancia en el quehacer diario, sin que de ello haya resultado ante la escalada de la droga.

Todo lo que se hizo con la mencionada Ley 23 de 1986, ayuda al Gobierno y pueblo de los Estados Unidos, pero deja de lado la situación panameña, que cada día es más preocupante, pues todavía el Gobierno Nacional no ha dado verdaderas muestras de querer programar una eficaz prevención del consumo en Panamá.

IV. LAS MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL

Un breve estudio de las reformas a los artículos indicados exige conocer el texto de los artículos antes de la reforma, por lo que procedemos a su transcripción a continuación, junto a la redacción resultante de la reforma introducida por la Ley 23 de 1986.

A. *INTRODUCCION DE DROGAS*

El artículo 255 del Código Penal, antes de la reforma, disponía lo siguiente:

"El que introduzca droga al territorio nacional, en tráfico internacional con destino hacia otros países,

será sancionado con prisión de cinco (5) a ocho (8) años.

Si como último destino de tráfico el agente introduce drogas en el territorio nacional, para la venta o consumo local, la sanción se agravará de una tercera parte a la mitad".

Luego de la reforma introducida por el artículo 2 de la Ley 23 de 1986, el texto del artículo 255 del Código Penal es el siguiente:

"El que introduzca droga al territorio nacional o la saque de él, en tráfico internacional con destino hacia otros países, será sancionado con prisión de ocho (8) a quince (15) años.

Si como último destino del tráfico, el agente introduce drogas en el territorio nacional para la venta o consumo local, la sanción se agravará de una tercera parte a la mitad".

B. PRODUCCION DE DROGAS

El artículo 257 del Código Penal, antes de la reforma, disponía lo siguiente:

"El que labore, transforme, cultive o extraiga drogas o sustancias narcóticas o estupefacientes, será sancionado con prisión de dos (2) a cinco (5) años.

La sanción se agravará de una cuarta parte a la mitad y se impondrá inhabilitación para el ejercicio profesional por dos (2) años contados a partir del cumplimiento de la pena de prisión, si el delito es cometido por un médico, paramédico, laboratorista, químico o por

cualquier otra persona que ostente una carrera sanitaria".

Luego de la reforma introducida por el artículo 3 de la Ley 23 de 1986, el texto del artículo 257 del Código Penal es el siguiente:

"El que con fines ilícitos, elabore, transforme, cultive o extraiga drogas, será sancionado con prisión de cinco (5) a diez (10) años.

La sanción se agravará de una cuarta parte a la mitad y se impondrá inhabilitación para el ejercicio profesional, si el delito es cometido por un médico, farmacéutico, laboratorista, químico o profesional afines".

C. COMPRA, VENTA O TRASPASO DE DROGAS

El artículo 258 del Código Penal, antes de la reforma, disponía lo siguiente:

"El que compre venda o traspase a cualquier título drogas o sustancias narcóticas o estupefacientes, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Pero si el que adquiere tales sustancias depende física o síquicamente de las mismas y la cantidad recibida es escasa de modo que se acredite que las adquirió para su uso personal, se le impondrán únicamente medidas de seguridad.

Se entenderá por cantidad destinada al uso personal la medida posológica limitada a una dosis".

Luego de la reforma introducida por el artículo 4 de la Ley 23 de 1986, el texto del artículo 258 del Código Penal es el siguiente:

"El que con fines ilícitos compre, venda o traspase droga a cualquier título, será sancionado con prisión de cinco (5) a diez (10) años".

CH. POSESION O TENENCIA DE DROGAS

El artículo 260 del Código Penal, antes de la reforma, disponía lo siguiente:

"El que posea drogas o sustancias narcóticas, fármacos o estupefacientes, será sancionado con prisión de seis (6) meses a dos (2) años y de cincuenta (50) días- multa a ciento cincuenta (150) días-multa.

Pero si el que posee tales sustancias depende física o psíquicamente de las mismas y la cantidad es escasa de modo que se acredite que son para su uso personal, será sancionado únicamente con medidas de seguridad".

Luego de la reforma introducida por el artículo 5 de la Ley 23 de 1986, el texto del artículo 260 del Código Penal es el siguiente:

"El que con fines ilícitos posea droga, será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años y de cincuenta (50) a doscientos cincuenta (250) días-multa.

Cuando la posesión de droga resultase en tales cantidades que, a juicio del Tribunal, se demuestre que lo que se pretende es suministrarla en venta o

traspaso a cualquier título para consumo ilegal, la sanción será de cinco (5) a diez (10) años de prisión".

D. AGRAVANTE DE LA POSESION O TENENCIA

El artículo 261 del Código Penal, antes de la reforma, disponía lo siguiente:

"La sanción de que habla el artículo anterior se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la posesión de drogas resulta en tales cantidades que, a juicio del Tribunal, demuestre que lo que se pretende es suministrarla en venta para consumo ilegal".

Luego de la reforma introducida por el artículo 6 de la Ley 23 de 1986, el texto del artículo 261 del Código Penal es el siguiente:

"Se aplicará la ley penal panameña en los casos contemplados en los artículos 255, 257, 258, 259, 260 y 262 de este Código, cometidos en el extranjero, siempre que dentro del territorio panameño se hubiesen realizado los actos encaminados a su consumación o cualesquiera transacciones con bienes provenientes de dichos delitos relacionados con drogas".

E. DESTINAR UN LOCAL PARA USO O TRASPASO DE DROGAS

El artículo 262 del Código Penal, antes de la reforma, disponía lo siguiente:

"El que destine un establecimiento para el consumo, la venta o el suministro de sustancias narcóticas o estupefacientes, será sancionado con prisión de tres (3) a siete (7) años y la clausura definitiva del mismo.

Con la misma pena de prisión será sancionado el propietario, arrendatario, administrador o poseedor a cualquier título de un inmueble, que lo proporcione a otra persona a sabiendas de que lo está usando o lo usará para elaborar, almacenar, expender, cultivar o permitir el consumo de drogas".

Luego de la reforma introducida por el artículo 7 de la Ley 23 de 1986, el texto del artículo 262 del Código Penal es el siguiente:

"El que con fines ilícitos use o destine; un establecimiento para el consumo, la venta o el suministro de droga, será sancionado con prisión de cinco (5) a diez años y se procederá a la clausura definitiva del establecimiento cuando éste haya sido destinado primordialmente o exclusivamente para ello.

Con igual pena de prisión será sancionado el propietario, arrendatario, administrador o poseedor a cualquier título de un inmueble o establecimiento que lo use o proporcione a otra persona, a sabiendas de que ésta lo está usando o lo usará para elaborar, almacenar, expender, cultivar o permitir el consumo de drogas en forma ilícita".

V. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA REFORMA

Dentro de la brevedad de este trabajo, condicionado por obvias limitaciones de extensión, deseamos destacar solamente algunas de las cuestiones de mayor relevancia en la reforma de los delitos antes transcritos.

Salta a primera vista el hecho del aumento indiscriminado de las sanciones penales, pues se trata de comportamientos tan disímiles y de diversa valoración, que no deben ser sancionados con penas de igualo semejante extensión.

En efecto, hechos punibles tan distintos como elaborar, transformar, cultivar, extraer drogas y comprar, vender o tras- pasar dichas sustancias no deben tener la misma penalidad que destinar un establecimiento para la venta o consumo de drogas, pues el desvalor de aquellos comportamientos frente a éste último no tiene semejanza. Incluso no es lo mismo elaborar, transformar, cultivar o extraer drogas que venderlas, pues aquellas conductas son más graves que éstas, pues las primeras constituyen el inicio de una cadena que ordinariamente afecta a un mayor número de personas frente a quien le vende a un solo sujeto y por ello es juzgado y sancionado.

Por otra parte, llama poderosamente la atención el que se haya incorporado a diversos tipos delictivos la expresión "con fines ilícitos", ya que la misma es innecesaria.

Todo delito supone la existencia de un comportamiento ilícito, siendo estas adiciones gramaticales meras expresiones pleonásticas que son innecesarias, como bien hemos tenido la oportunidad de comprobar en otra ocasión (Cfr: MUÑOZ POPE/ ARANGO DE MUÑOZ, **Derecho Penal Panameño.- Parte Especial**, Tomo I, Volumen I, Universidad de Panamá, Panamá, 1986, pág.19).

Otro desacierto lo encontramos en la inclusión del nuevo artículo 261, que dicta pautas sobre la territorialidad de la ley penal panameña en materia de delitos de drogas, pues tales hechos ya eran punibles en panamá según nuestra ley penal.

Es lamentable que el legislador no conozca ni siquiera el contenido de la ley que reforma, pues por expreso mandato del artículo 8 se aplica la ley panameña a los delitos contra la salud pública cometidos en el extranjero; asimismo, también se aplica nuestra ley penal si la conducta punible (acción u omisión) se realiza en Panamá aunque sea otro el lugar donde se produzca el resultado deseado (art.

18) y, por último, también se aplica la ley penal panameña, cuando se trata de hechos punibles que producen o debieran producir sus resultados, en todo o en parte, en el territorio panameño (depositar dineros u otros bienes provenientes del negocio de las drogas).

A pesar de haber destacado, a nuestro juicio, los errores en que incurrió nuestro legislador en la adopción de la Ley 23 de 1986, no todo en ella es deficiente o desacertado.

Así, por ejemplo, debemos destacar el haber uniformado el concepto de droga en todos los delitos reformados con la mencionada Ley, de forma tal que han sido eliminadas todas referencias innecesarias a otras formas de drogas (fármacos, narcóticos, estupefacientes entre otras), pues el concepto de droga que ya existía en el artículo 256 del mismo Código comprendía tales sustancias.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Hasta aquí una breve exposición sobre las modificaciones introducidas al texto de los delitos relacionados con drogas en el Código Penal vigente.

Sólo nos basta señalar que a pesar de haberse eliminado de los arts. 258 y 260 parte de los mismos, que no aparecen en los nuevos textos introducidos por la Ley 23 de 1986, tal regulación aparece en el nuevo artículo 263F, que consagra la medida de seguridad antes prevista en el artículo 258, junto al concepto de dosis personal.

Sobre estos aspectos, nos ocuparemos con posterioridad con mayor detenimiento.